

CAPSULA 3.4

EL DERECHO DE POSTULACIÓN: LOS ABOGADOS EN EL PROCESO

3.4.1 Que es el Derecho de Postulación?

El DERECHO DE POSTULACIÓN es la exigencia legal de que las partes actúen en el proceso a través de un abogado titulado e inscrito. No basta con tener capacidad procesal (ser mayor de edad); la ley exige, adicionalmente, la intervención de un profesional del derecho para que las actuaciones procesales sean validas.

La razon de ser de esta exigencia es garantizar la calidad técnica de la actividad procesal: el proceso civil es una disciplina altamente técnica que requiere conocimientos jurídicos especializados. La intervención obligatoria del abogado protege no solo los intereses de la parte, sino la integridad del proceso.

El fundamento normativo es el artículo 73 del CGP: 'Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.'

3.4.2 Excepciones al Derecho de Postulación (Art. 73 CGP)

La regla general es la intervención obligatoria de abogado. Las excepciones son taxativas:

EXCEPCIÓN	DESCRIPCIÓN	NORMA
Procesos de minima cuantía	En procesos verbales sumarios de minima cuantía, las partes pueden actuar directamente sin abogado.	Art. 73 inc. 2 / Art. 390 CGP
Diligencias previas	La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial no requiere abogado en todos los casos.	Ley 640 de 2001
Derecho de peticion propio	Las personas pueden presentar derechos de peticion y tutelas directamente.	Art. 23 C.P. / Decreto 2591/91
Audiencias de inventarios y avalúos en sucesión	En algunos trámites notariales de sucesión de común acuerdo.	Arts. 487 y ss. CGP
Abogado en causa propia	El abogado titulado puede actuar en su propio proceso sin necesidad de apoderado.	Art. 73 par. CGP

3.4.3 El Contrato de Mandato Judicial

La relacion entre el cliente y su abogado en el proceso civil es un CONTRATO DE MANDATO JUDICIAL, regulado por los artículos 74 y siguientes del CGP y por el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Abogado), modificado por la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

ELEMENTOS DEL MANDATO JUDICIAL

Mandante: El cliente (poderdante). Quien otorga el poder.

Mandatario: El abogado (apoderado). Quien recibe el poder para actuar en nombre del cliente.

Objeto: Representar al cliente en un proceso judicial específico o en todos sus negocios judiciales.

Remuneración: Los honorarios profesionales, que son libres pero regulados por la costumbre y los criterios del Código Disciplinario del Abogado.

Formalidades: El poder debe constar por escrito. Puede ser mediante escritura pública, documento privado autenticado, o mensaje de datos con firma electrónica (Art. 74 CGP).

3.4.4 Clases de Poder Judicial

El CGP distingue dos tipos principales de poder judicial, según su alcance:

TIPO DE PODER	ALCANCE	FORMA	CUANDO SE USA
PODER GENERAL	Faculta al apoderado para representar al poderdante en TODOS sus negocios judiciales presentes y futuros.	Escritura pública o documento privado con reconocimiento de firma.	Cuando se quiere dar representación amplia y permanente.
PODER ESPECIAL	Faculta al apoderado solo para un proceso o actuación judicial específica.	Documento privado autenticado, mensaje de datos con firma electrónica reconocida, o manifestación en audiencia.	El más común en la práctica: poder para un proceso determinado.
PODER APUD ACTA	Se confiere verbalmente en audiencia ante el juez del proceso. Queda registrado en el acta.	Verbal ante el juez. El juez lo hace constar en el acta.	Cuando el cliente comparece personalmente a la audiencia y desea otorgar el poder allí mismo.

3.4.5 El Poder Electrónico: Innovación del CGP

Una de las innovaciones más importantes del CGP (y del Decreto 1829 de 2013 que lo reglamenta) es la posibilidad de otorgar poderes judiciales mediante mensaje de datos con firma electrónica. Esto facilita enormemente la práctica del litigio en un país con la geografía de Colombia.

El poder electrónico tiene los mismos efectos jurídicos que el poder en papel, siempre que el mensaje de datos cumpla con los requisitos de autenticidad.

3.4.6 La Agencia Oficiosa Procesal

La AGENCIA OFICIOSA PROCESAL (o *gestion negotiorum procesal*) es la figura por la que una persona actúa en un proceso en nombre de otra, SIN tener poder para ello, alegando urgencia y la imposibilidad de obtener la autorización a tiempo.

El artículo 57 del CGP la regula: se permite la agencia oficiosa cuando se invoca que la parte está impedida para comparecer o se encuentra ausente. El agente oficioso debe prestar caución de ratificación: si la parte representada no ratifica la actuación del agente dentro del término que fije el juez, todo lo actuado se considerara ineficaz y el agente responde por los perjuicios causados.